

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA SALA CIVIL-FAMILIA

AC-0019-2024

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo

Radicado: 660013103005-**2020-00099**-01

Pereira, febrero veintidós de dos mil veinticuatro

Tema: Admisión y traslado

Demandante: Laura Liliana Gómez Vanegas Demandada: María Luz Dary Cardona Nieto Proceso: Verbal – Resolución de promesa

Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local el 15 de enero de 2024, en el proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa iniciado por **Laura Liliana Gómez Vanegas** frente a **María luz Dary Cardona Nieto.**

Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

No obstante que el artículo 12 de la Ley 2213 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede

constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su

posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los

argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el

recurso¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede,

por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada por

la parte recurrente en primera instancia². Lo anterior, con el fin de que

la parte contraria ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del

correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra

digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que

la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal

dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifiquese,

El Magistrado

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

_

¹ 01PrimeraInstancia, 01PrimeraInstancia, C01Principal, archivo 29

² Ibídem.

Firmado Por: Jaime Alberto Zaraza Naranjo Magistrado Sala 004 Civil Familia Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b584b468697f061f9824f2a237e8ee9e929a250181d7e338f3d3ae32dbdb991b**Documento generado en 22/02/2024 11:05:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica